



Uruguay, Octubre 30 de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Siendo urgente tomar una medida para evitar los robos de caballadas y haciendas que se cometen en la Provincia,

HA ACORDADO Y DECRETA

Artículo 1º — Todos los alcaldes, tenientes alcaldes, oficiales comisionados y comisarios de campaña, toda vez que encontraren ó supieren que transita una tropa de hacienda vacuna ó yeguariza cualquiera que sea su número por los distritos de que estén encargados, concurrirán á detenerla para exigir las guias y certificados de orden.

2º — En caso de faltar algunos de los justificativos necesarios, la tropa será embargada y los conductores detenidos y remitidos todos á disposicion del Gefe Politico del Departamento respectivo, dando cuenta al Gobierno para que averiguados los hechos se proceda contra los culpables con arreglo á las disposiciones vijentes.

3º — Serán responsabilizados de los daños y perjuicios y severamente castigados los funcionarios encargados del cumplimiento que incurran en tolerancia ó indolencia.

4º — Todo vecino de la campaña queda obligado á prestar auxilio á los encargados del cumplimiento de este Decreto, dependiendo de ellos la seguridad de la propiedad que importa el interés comun.

5º — El presente Decreto será publicado en todas las ciudades, villas y distritos de campaña.

6º — Comuníquese, remitiéndose á sus efectos un número suficiente de ejemplares á los Gefes Políticos y dése al R. G.

DOMINGUEZ.

NICANOR MOLINAS. — JOSE J. SAGASTUME.

Está conforme — JULIO VICTORICA, Oficial Mayor.